



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Wilmar Raúl Velásquez Giraldo
Demandada	Diana Marcela Castro Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00195 00</b>
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 653
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea disminuida la cuota alimentaria, esto es, si el valor indicado es quincenal o mensual, teniendo en cuenta que, el acuerdo conciliatorio se pactó quincenal.
2. No informó como obtuvo, tanto la dirección electrónica como la física, de la demandada, y faltó aportar además las evidencias de que los datos corresponden a ella.
3. Deberá especificar en el acápite de notificaciones, los municipios a los que corresponden las direcciones aportadas.
4. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
5. Deberá manifestar el estado actual del proceso ejecutivo por alimentos, que se adelanta en el Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Medellín, Radicado 2018-00889, esto es, el estado del proceso, si está terminado o cualquier novedad.
6. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.



7. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando las circunstancias propias del demandante y la demandada, como por ejemplo con quién vive, si tiene hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, si su progenitora está viva, si aporta para sus gastos y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Indicará cual es la capacidad económica tanto del demandado como de la demandante, allegando la respectiva prueba de la misma.
9. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el niño y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que el demandado viene aportando cuota alimentaria, pero no se informó cuál es el valor del dinero que viene aportando en la actualidad, ni tampoco, si la misma fue fijada en forma verbal o si está pactada en algún documento.
11. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación económica del actor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
12. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022 Art. 6° inc. 4°.
13. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
14. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE**



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

3.

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a291a42c6585f599a8f1e1f863d871ba6372ed3b37a38ccfd02bc3261aff8cf**

Documento generado en 19/05/2023 09:22:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**